

tación de don Miguel Romero Cuadrado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra de catorce de junio de mil novecientos setenta y cinco y del Ministerio del Ejército de cuatro de diciembre del mismo año, debemos declarar y declaramos la validez de las mismas en cuanto deniegan la pretensión del actor, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sras. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**7150** *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don Jesús Urbano Piñero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Urbano Piñero, Teniente Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 19 de septiembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Urbano Piñero, contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de och de junio de mil novecientos setenta y tres, en la que se le deniega el ascenso al empleo de Coronel y la de igual Dirección General de diecinueve de septiembre del mismo año, por la que se desestima el recurso de reposición deducido frente a la anterior, por ser ambos actos conformes con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**7151** *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería don Pedro Esponera Galbis.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Esponera Galbis, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución desestimatoria del recurso de reposición dictada en 1 de marzo de 1974 por la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso sustanciado en estos autos, promovido por

don Pedro Esponera Galbis, contra Resolución de la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Ministerio del Ejército de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, denegatorio de reconocimiento al recurrente de las pretensiones formuladas por el mismo, por ser dicha Resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa declaración en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**7152** *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Caballería don Joaquín Castillo Castillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Castillo Castillo, Teniente de Caballería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 1 de agosto de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustadas a derecho la resolución del Ministerio del Ejército de uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición contra la de seis de junio de mil novecientos setenta y dos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las mismas por don Joaquín Castillo Castillo; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**7153** *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Ramos Guerrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Angeles Ramos Guerrero, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de mayo y 8 de octubre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Ramos Guerrero, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de mayo y ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, que fijaron la fecha a partir de la cual producía efectos económicos la pensión extraordinaria que fue concedida a doña Benita Guerrero Agüero por la muerte en campaña de su hijo; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**7154** *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Caballería, retirado, don José Criado Ubeda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Criado Ubeda, Subteniente de Caballería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara terminado el procedimiento promovido por don José Criado Ubeda, al haberse reconocido en vía administrativa sus pretensiones y, con devolución del expediente administrativo al Centro de su procedencia, sin hacer declaración en cuanto a costas.

Lo acordaron los señores del Tribunal y firma el señor Presidente. Certifico.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**7155** *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Mutilado Util don Enrique de Armas Lecuona.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Enrique de Armas Lecuona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre de don Enrique de Armas Lecuona contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso, por ser aquélla no conforme con el ordenamiento jurídico, por ser procedente, con anulación de la resolución impugnada, reconocer al recurrente las lesiones residuales de su herida como encuadradas en los números ciento sesenta y cinco del cuadro de Mutilados de Guerra por la Patria. Sin declaración especial a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**7156** *REAL DECRETO 3150/1976, de 23 de diciembre (rectificado), por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) de un inmueble de 10.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1977, página 1773, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado.

Por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), de un inmueble sito en el mismo término municipal, de diez mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida y que linda: por el Norte, con solar de los señores Ramírez y Martínez, patios, calles Aurelio Muñoz y Pedro Sánchez; al Sur, terrenos de don Ramón Espinosa y del excelentísimo Ayuntamiento; al Este, calle Buenavista, y al Oeste, huerta de Artero Mesas y campo escolar.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil cincuenta y tres, libro ciento cincuenta y cuatro, folio ciento veinticinco, finca número ocho mil quinientos treinta y seis, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**7157** *REAL DECRETO 3151/1976, de 23 de diciembre (rectificado), por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1977, página 1774, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado.

Por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil laboral.

Por el Ministerio de Trabajo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,